

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 178-07

QUE CORRIGUE UN ERROR MATERIAL EN LA RESOLUCION No. 060-07, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2007, EN LO QUE CONCIERNE AL AREA DE CONCESIÓN AUTORIZADA A LA SOCIEDAD CABLE TELEVISION DOMINICANA, C. POR A., PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DIFUSION POR CABLE., CON OCASION DEL PROCESO DE ADECUACION DE SUS AUTORIZACIONES.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de corrección del error material contenido en la Resolución No. 060-07 de fecha 19 de marzo de 2007, interpuesta por la concesionaria **CABLE TELEVISION DOMINICANA, C. POR A.**, en fecha 14 de junio de 2007.

Antecedentes.

1. En fecha 17 de junio de 1994, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación No. 0003 autorizó a la sociedad comercial **CABLE TELEVISION DOMINICANA, C. POR A.**, a la instalación y operación de un sistema de televisión por cable en el municipio Puerto Plata, provincia Puerto Plata;
2. En fecha 19 de marzo de 2007, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 060-07, que declara adecuadas a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, las autorizaciones que fueron otorgadas por la antigua dirección de telecomunicaciones (DGT), a favor de la concesionaria **CABLE TELEVISION DOMINICANA, C. POR A.**, para la instalación y operación de sistemas de cable en el Distrito Nacional, las provincias Santo Domingo y Santiago, el municipio de San Francisco de Macorís de la provincia Duarte, el municipio Sosua de la provincia Puerto Plata, el municipio Nagua de la provincia María Trinidad Sánchez y la localidad de Juan Dolio;
3. En fecha 14 de junio de 2007, la concesionaria **CABLE TELEVISION DOMINICANA, C. POR A.**, presentó ante el **INDOTEL**, una solicitud de corrección de error material en la Resolución No. 060-07 de fecha 19 de marzo de 2007, toda vez que se debió incluir al municipio Puerto Plata de la provincia del mismo nombre, dentro del área de concesión autorizada a la referida concesionaria para la prestación del servicio de difusión por cable.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y

operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;

CONSIDERANDO: Que así como el órgano regulador es el encargado de conocer las solicitudes de adecuación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, también se encuentra investido de la calidad para corregir cualquier error material que se presente en el proceso de adecuación de las referidas autorizaciones;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, movido por la solicitud de corrección de error material de fecha 14 de junio de 2007, promovida por la concesionaria **CABLE TELEVISION DOMINICANA, C. POR A.**, procedió al estudio del expediente que reposa en los archivos de la institución y, conforme los datos que reposan en el mismo, entiende procede la corrección del error material cometido en la Resolución No. 060-07, en lo que respecta al área de concesión autorizada a la concesionaria **CABLE TELEVISION DOMINICANA, C. POR A.**, para la prestación del servicio de difusión por cable, para que en lo adelante se incluya al municipio de Puerto Plata, en vista de la omisión involuntaria incurrida por este órgano colegiado al no tomar en cuenta la Licencia de Operación No. 0003 otorgada por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 17 de junio de 1994, a favor de la concesionaria **CABLE TELEVISION DOMINICANA, C. POR A.**, para la instalación y operación de un sistema de televisión por cable en el municipio Puerto Plata;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTA: La Resolución No. 060-07, de fecha 19 de marzo de 2007, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** declara adecuadas a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, las autorizaciones que fueron otorgadas por la antigua dirección de telecomunicaciones (DGT), a favor de la concesionaria **CABLE TELEVISIÓN DOMINICANA, C. POR A.**, para la instalación y operación de sistemas de cable en el Distrito Nacional, las provincias Santo Domingo y Santiago, el municipio de San Francisco de Macorís de la provincia Duarte, el municipio Sosua de la provincia Puerto Plata, el municipio Nagua de la provincia María Trinidad Sánchez y la localidad de Juan Dolio;

VISTA: La Licencia de Operación No. 0003 otorgada por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 17 de junio de 1994, a favor de la razón social **CABLE TELEVISION DOMINICANA, C. POR A.**, para la instalación y operación de un sistema de televisión por cable en el municipio Puerto Plata de la Provincia Puerto Plata;

VISTA: La solicitud de corrección de error material depositada por la concesionaria **CABLE TELEVISION DOMINICANA, C. POR A.**, en fecha 14 de junio de 2007;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de que se trata;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error material involuntario contenido en la Resolución No. 060-07, en lo que respecta al área de concesión autorizada a la concesionaria **CABLE TELEVISION DOMINICANA, C. POR A.**, para la prestación del servicio público de difusión por cable; y, en consecuencia, **DECLARAR ADECUADA** la autorización otorgada por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (**DGT**) a favor de **CABLE TELEVISION DOMINICANA, C. POR A.**, para la prestación del servicio público de difusión por cable en el municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, en adición a aquellas localidades ya contenidas en la citada Resolución No. 060-07.

SEGUNDO: RATIFICAR los demás términos de la Resolución No. 060-07, de fecha 19 de marzo de 2007, en todo cuanto no sea contrario a lo dispuesto en el ordinal "Primero" de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR la notificación de copia certificada de la presente resolución a la concesionaria **CABLE TELEVISION DOMINICANA, C. POR A.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (6) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo